

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—
Tres meses, 9 reales; seis, 16 y
año, 30.
En Ultramar.—Seis meses, ps. fs.
12; un año, ps. fs. 4-25.
Cuando la suscripción se sa-
tisfaga en sellos, para mayor
seguridad, la carta vendrá cer-
tificada.

LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion-Ad-
ministracion. Ponciano, núme-
ro 3, duplicado, 2.º izquierda.
En la Habana.—Librería de
D. A. Cueto, calle de O'Reilly,
núm. 70.
No se devuelve ningun es-
crito.

ÓRGANO DE LA ASOCIACION DE PROFESORES DEL PUERTO DE SANTA MARÍA.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 6 de Noviembre de 1871.

SUMARIO.

Seccion doctrinal.—Oposiciones para la provision de las Escuelas del Hospicio de Madrid.—Opinion de la prensa respecto al *Boletín* de la Junta de Albacete.—La provision de las Escuelas de instruccion primaria.—*Noticias varias.*—*Conocimientos útiles.*—Caprichos célebres.—La telegrafía eléctrica.—*Seccion oficial.*—Real orden de 26 de Octubre de 1871 disponiendo que no se provea ninguna cátedra en comision, y que se den por terminadas las comisiones de catedráticos, así como las que desempeñen los propietarios fuera del punto en que reside la Universidad á que pertenezcan.—Id. de la misma fecha á los Rectores de las Universidades para que activen las oposiciones pendientes á las cátedras vacantes en las Facultades, Institutos y Escuelas especiales.—Decreto de 27 de Octubre de 1871 fijando el sentido como debe interpretarse el artículo 1.º del Decreto de 5 de Mayo último, por el que se concede el ascenso de 500 pesetas, cada cinco años, al Profesorado de escuelas especiales.—*Vacantes en las provincias de Palencia, Logroño, Islas Baleares y Toledo.*—*Correspondencia particular.*—*Anuncio.*

SECCION DOCTRINAL.

OPOSICIONES PARA LA PROVISION DE LAS ESCUELAS DEL HOSPICIO DE MADRID.

Nunca hemos presenciado actos en que se hayan cumplido con mayor exactitud las prescripciones reglamentarias que rigen en la materia, como en los ejercicios que han tenido lugar con motivo de la provision de estas dos escuelas.

Al dia siguiente de terminado el plazo de convocatoria, se reunió el Tribunal para celebrar la sesion preparatoria, en la cual se acordó el modo y forma en que habian de verificarse dichos ejercicios.

El Tribunal se componia, segun digimos oportunamente, de dos vocales de la Junta provincial de enseñanza, entre los cuales se hallaba su digno Presidente; de dos Profesores de la Escuela Central de Maestros, uno de ellos el Director del Establecimiento; del Inspector de escuelas de la provincia; del entendido Director del Instituto de San Isidro y de un Maestro de las escuelas públicas de Madrid.

Se convocaron los 17 aspirantes por medio de los periódicos oficiales, y á su tiempo se dió principio á los ejercicios en el gran salon de la Excelentísima Diputacion provincial, cuya Corporacion lo cedió para estos actos, dándoles con esto mayor realce y solemnidad.

Bajo el aspecto de tan respetable Tribunal y ante el brillante aparato que en el salon y en el resto del edificio se notaba, dieron principio los actos, comenzando por el ejercicio oral, que fué notabilísimo en la mayoría de los opositores. Para comodidad de estos se dispuso que todos practicasen la primera parte de dicho ejercicio, y que lo terminasen después de ella, como así se verificó.

Este ejercicio fué un verdadero acontecimiento literario; pues, á la extension dada por los opositores á cada una de las preguntas que por suerte les cupo, se unió la circunstancia de haberse contestado casi todas ellas con facilidad, erudicion, y á veces con un lenguaje escogido, castizo, y más propio de hombres encanecidos en el desempeño de una cátedra sobre cada una de las materias, que de un modesto profesor de primera enseñanza. Podemos repetir, con alta complacencia, que dicho acto fué un verdadero acontecimiento literario y un nuevo triunfo para la Instruccion primaria.

El ejercicio escrito tuvo lugar en la clase de escritura de la Escuela Normal Central, en cuyo punto fueron citados los opositores al en que se habian celebrado los anteriores actos, á fin de que los interesados oyesen sus propias censuras; pero, á juzgar por lo que manifestó el Presidente del Tribunal, sin duda el ejercicio escrito cambió de tal modo el juicio que sus indivi-

duos habian formado del oral, que, en vez de tener efecto la publicacion de las censuras, se anunció que la cita tenia por objeto que los mismos interesados oyesen en público la lectura de sus respectivas Memorias, á fin de que no extrañasen si el Tribunal modificaba su juicio, en vista de la apreciacion de ambos ejercicios, y para ofrecerles tambien un testimonio más de su deferencia, de su rectitud y de su propósito de que todos, absolutamente todos los actos fuesen públicos.

En efecto, se leyeron las disertaciones, algunas de ellas perfectamente escritas, por lo que pudo comprenderse desde luego que las citadas Memorias habian elevado en gran manera el mérito del exámen oral de sus autores, mientras que otros escritos sirvieron para disminuir el valor de dicho exámen.

Al dia siguiente de la lectura pública de estos ejercicios, el Tribunal pronunció su fallo definitivo, que no fué otra cosa que la confirmacion de lo que esperábamos, es decir, de su justificacion y rectitud. Uno de los jueces no emitió su voto, al publicarse la censura definitiva; pero el Sr. Presidente manifestó que la causa de faltar dicho voto fué la de no haber presenciado todos los actos el que se abstuvo de emitirlo.

Tribunales como los que han actuado en los ejercicios que acaban de celebrarse, tan escrupulosamente celosos del cumplimiento de la ley, honran estas Corporaciones, á quienes con tanta injusticia se calificaba. Opositores como los que acaban de ejercitar, acreditan la clase á que pertenecen.

Creemos, empero, que ganarían mucho los Maestros y las escuelas modificando algun tanto el Reglamento de oposiciones, ó, lo que es lo mismo, suprimiendo el ejercicio de preguntas, y sustituyéndolo por otro equivalente por escrito, y estableciendo alguno en que el opositor probase su aptitud para la práctica de la enseñanza. De este modo sería más cabal el juicio comparativo de los opositores entre sí, no serían tan molestos los actos de oposicion, y las escuelas estarían desempeñadas por personas experimentadas en la aplicacion de sus conocimientos á la práctica, que es lo que la primera enseñanza necesita. De esa manera no se harian tampoco interminables los ejercicios de

oposicion, como ha sucedido en los que acaban de celebrarse.

Escritas las anteriores líneas, se nos asegura que, al siguiente dia de haberse publicado la censura definitiva, la Junta provincial remitió á la Diputacion las propuestas correspondientes, y esta Corporacion acordó nombrar inmediatamente á los dos primeros de las ternas, ó sean los que ocupaban el primer lugar en la lista formada por el Tribunal de oposiciones. Damos nuestro más cumplido parabien á los agraciados, como asimismo á los demás opositores, que tan agradables recuerdos dejan en el público que ha presenciado sus brillantes ejercicios.

OPINION DE LA PRENSA RESPECTO AL BOLETIN DE LA JUNTA DE ALBACETE.

Con el título de *Privilegios y libertad publica El Magisterio Español* el siguiente artículo, firmado por el Sr. Ramirez y la Guardia:

«En nuestro número del 5 del corriente, y bajo el epígrafe de *Un Desliz*, dimos cuenta del hecho de que la Junta de primera enseñanza de Albacete habia creado un Boletin, y hecha su adquisicion obligatoria á las escuelas de la provincia con cargo al material de las mismas, lo cual censurábamos recordando á la Junta que aún no está derogada la real orden de 5 de Diciembre de 1864, que prohíbe terminantemente que en lo sucesivo se autorice á las escuelas para suscribirse á las publicaciones periódicas con cargo al material.

Posteriormente hemos leído un comunicado dirigido por D. Domingo Lozano á un periódico de Instruccion pública que vé la luz en esta Córte, y que tambien habia tratado el mismo asunto censurándolo cual merecia. Dejando al citado periódico el responder á la manera destemplada con que contesta el comunicante, debemos hacer notar que no vemos en la contestacion razon alguna valedera que desvanezca los cargos dirigidos á la Junta.

Echamos en primer lugar de ménos la autorizacion de la Junta que el señor secretario debiera hacer constar ántes de tomar su nombre para defenderla, pues no lo creemos sin aquella autorizado para defenderse más que de los cargos individuales que se le hayan dirigido.

Poca fuerza nos hace el que la Junta haya recibido la aprobacion de su conducta de la Comision provincial, pues en tal caso la responsabilidad debe caer tambien sobre esta, no siendo la primera vez que hayan faltado al cumplimiento de disposiciones generales las Diputaciones.

Intenta eludir el Sr. Lozano la real orden de 5 de Diciembre de 1864 ya citada, diciendo que no tiene

aplicacion á este caso. Permítanos dicho señor que le digamos que no es él el llamado á interpretar el espíritu de las leyes, y que en este caso se inclina demasiado á favor de la Junta ó al suyo, pues parece que los confunde, cuando no tiene en cuenta el sentido absoluto de la real orden.

Pretendiendo hacer que resalta la importancia del *Boletín*, dice que los Maestros por sus exiguas dotaciones no pueden suscribirse á un periódico del ramo, y que los *Boletines oficiales* de las provincias llegan tarde ó nunca á manos de los Maestros, razon de poco peso la última, á raíz de una disposicion que previene á los Alcaldes tener de manifiesto los *Boletines* en sitio público, y después conservarlos á disposicion de los vecinos en la secretaría del Ayuntamiento donde podrán consultarlos. Algunos Alcaldes habrá que no lo cumplan, tal vez sean muchos; pero los Maestros, como cualquier otro vecino y con mucha mayor razon que cualquier otro vecino, deben exigirles el cumplimiento de la disposicion citada que se dictó en el verano último. Por otra parte el *Boletín* de la Junta, saliendo una vez al mes, no dejará de insertar las órdenes con notoria oportunidad.

Por lo demás, el que no pueda confundirse un periódico oficial destinado exclusivamente á los Maestros con los que publican empresas particulares, y que el escaso presupuesto del *Boletín* no puede prestarse á agios, á esto la Real orden con sus términos absolutos viene á contestar, como á los motivos anteriormente expuestos; y si la Junta de Salamanca y otras proceden de igual manera, es señal de que tambien faltan á la ley, y el cohonestar con su ejemplo el de la de Albacete es un recurso que debiera saber el Sr. Lozano que es ya muy pobre, y está muy gastado por los que, faltando á la ley, no tienen otra razon que dar que el mal ejemplo de otros.

Por último, creemos que el Sr. Ministro de Fomento debe tomar mano en el asunto, recordando enérgicamente el cumplimiento de la citada Real orden, para poner coto á las infracciones que la de Albacete y otras provinciales puedan cometer, escudándose con el ejemplo de aquella, como esta hace con el de la de Salamanca.»

El Fomento Balear dice tambien lo siguiente:

» De acuerdo con nuestro estimado colega LA IDEA y otros periódicos, reprobamos el hecho de la Junta de Albacete, Salamanca y tal vez alguna otra, en que se autoriza á los maestros para pagar del material de las escuelas la suscripcion del *Boletín* que publican aquellas mismas Juntas, porque los fondos del material deben ser pura y exclusivamente para gasto de material de la escuela y no del maestro, y porque la razon que se alega de que se hace para que los maestros tengan noticia de las disposiciones oficiales, no es tal razon desde que se mandó á los Alcaldes tuvieran en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion del público y por lo tanto de los maestros, los *Boletines oficiales* de la provincia.»

LA PROVISION DE LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Que está ligada la suerte de la primera enseñanza con la eleccion de profesores, es un hecho innegable que no habrá quien se atreva á ponerlo en duda; y que no todos los que se dedican á la carrera del Magisterio han de tener la suficiencia y la aptitud especial que se necesita, es otro ménos controvertible todavía. De aquí que sea de tanta trascendencia para un pueblo la eleccion de maestro, como que de ella depende siempre el grado de cultura general que este mismo pueblo puede obtener, sea cual fuere su riqueza, por la posicion especial que la Providencia le haya dispensado.

No se concibe cómo un municipio, encargado de velar por la suerte de sus administrados, y que debe conocer á fondo los males que se causan con una mala eleccion de profesor, mire con indiferencia negocio tan importante, ó lo posponga á miras egoistas ó de pura política.

Y como sucede que en muchos casos el mérito no entra á ser considerado como la primera razon de dichos nombramientos, es preciso convenir en que los funcionarios de que nos venimos ocupando, dejarán mucho que llenar en el cumplimiento de sus obligaciones, y que, por lo mismo, los pueblos que los nombran se causan un daño incalculable, si, al verificarlo, se apartan, como decíamos, del camino de la justicia.

Porque como debemos suponer que los individuos que se califican por un Tribunal competente como más aptos para el desempeño de una vacante lo han de ser en efecto, si los municipios siguen la senda contraria en la eleccion, claro es que, además del mal que causan al pueblo que representan, irrogan otro de bastante consideracion á los profesores que en primer término estaban llamados á ser los escojidos.

Dispone la Ley que, una vez verificados los actos, se forme la terna, que se remitirá al municipio para que este nombre á uno de los aspirantes que constituyen aquella. Gran número de ayuntamientos eligen el último ó no eligen el primero de la propuesta; quedando los otros en disposicion de volver á verificar nuevos actos cuando haya oposiciones, y acaso experimentar repetidos desengaños, por los que entiendan lastimosamente que, ántes de consultar los autores para hacer un brillante exámen, es preciso contar con la voluntad del cacique del pueblo á que aspiran.

Habiendo ejemplos abundantes de esta clase, párecenos una falta de equidad que, siguiendo la eleccion por los ayuntamientos y eligiendo estos con tan poca cordura ó con tanta escasez de moralidad en bastantes casos, queden sin ningunos derechos los que, cuando ménos, son calificados por el Tribunal de oposiciones como más aptos que el elegido para el desempeño de la vacante. Esta es la razon que tenemos para creer muy justa la Real orden que daba derecho á ingresar por concurso en el Magisterio público

á los que tuviesen oposiciones aprobadas. De lo contrario ya vemos los perjuicios que se causan al profesorado.

Pero no es este el medio de reparar todos los males. En nuestro juicio nadie sino el Tribunal que presencia el ejercicio de los aspirantes es quien debiera designar el individuo que habia de ocupar la plaza. Y si se queria que estos funcionarios llevaran en su eleccion algun signo de la popularidad, que los hoy nombrados pocos llevan, forme parte de aquel una comision del municipio vacante que, en union de los vocales que llamaremos facultativos, ilustrada su opinion y con conciencia de sus actos, cooperaran á los nombramientos respectivos. Bien que en tal caso la indicada comision, para que representara intereses más directos y populares, pudiera y debiera ser elegida entre y por los padres de familia; pudiendo, en casos de extrema necesidad, declinar sus poderes, con asentimiento de la Junta municipal del ramo, en otras personas de la Capital, del pueblo, ó en los individuos vocales facultativos del Tribunal que haya de entender en las oposiciones.

Tal es la opinion que sustentamos y que la creemos suficiente para extirpar algunas injusticias y para dar un carácter más respetable á los actos de oposicion.

Antes de terminar este mal trazado artículo indicaremos, aunque ligeramente, otras dos reformas que nos parecen sobradamente justas.

A los maestros con título normal que llevan algunos años de práctica en la enseñanza primaria como particulares, y además que, mediante las pruebas que pide la Ley, han adquirido habilitacion para poder desempeñar una Inspeccion provincial, no los creemos con ménos suficiencia para ingresar por concurso en el Magisterio público, que á los maestros elementales y superiores, sólo por el hecho de haber conseguido una plaza por oposicion. Los estudios que aquellos han hecho más que estos, y, sobre todo, su aptitud para desempeñar una Inspeccion, razones son para que cuando ménos les conceda la Ley algunos derechos, siquiera sean los mismos que otorga á los elementales, como dejamos insinuado.

Y, por último, la otra reforma tiene por objeto evitar á los maestros que van á oposiciones muchas dificultades que en no pocos casos les imposibilitan de poder presentarse á ellas. La certificacion de la hoja de servicios, que hoy las expiden los secretarios de las Juntas provinciales, pudieran darlas las de las municipales, con el V. B.º del Alcalde del pueblo respectivo; y cuando los servicios se hubiesen prestado en dos ó más pueblos, bastaria que procediese la certificacion del en que el maestro estuviese domiciliado en la actualidad, á cuyo secretario habria de presentarse los justificantes de los servicios prestados en distinta localidad. Así ultimada la hoja, no se exigirian otros requisitos, aún en distinta provincia, pudiendo, todo lo más, en este último caso establecer acordadas para quedar satisfechos de la verdad.

Si tenemos la dicha de haber acertado á señalar lo verdaderamente reformable, y con nuestras indica-

ciones á excitar otras mejor cortadas plumas que traten con criterio más elevado negocio tan importante, y lo hagan valer ante quien corresponda, habremos conseguido el objeto que nos propusimos al escribir este artículo.

ANTONIO BAÑOS NAVARRO,
Profesor de primera enseñanza de Bélmez (Córdoba).

NOTICIAS VARIAS.

Por la Direccion general de Instruccion pública se ha resuelto, á consulta de algunos Rectores, que á los Catedráticos de Instituto que se ausenten para asistir como jueces á oposiciones, es aplicable la disposicion 5.ª de la Circular de 20 de Setiembre de 1869, por la que se determina que, en caso de ausencias y enfermedades, los catedráticos dejen servidas sus cátedras por un sustituto, que retribuirán con la mitad del sueldo que por la misma disfrutan.

El Gobernador de Gerona ha trasmitido á los maestros de la misma una comunicacion del Jefe Económico de aquella provincia en que, contestando á sus constantes excitaciones para que fuesen abonados los atrasos que el Tesoro público se encargó de satisfacerles, manifiesta este funcionario que pueden presentarse á cobrar, desde el 1.º de Noviembre, en la Caja de la Administracion, y en las Administraciones subalternas de Figueras, Olot y Puigcerdá.

Nuestro colega *La Asociacion* de Toledo publica el proyecto de escalafon de los profesores de primera enseñanza de aquella provincia, para que, dentro del plazo de treinta dias, puedan los que se crean perjudicados hacer las reclamaciones que estimen justas.

La Diputacion provincial de Madrid ha nombrado para desempeñar las Escuelas del Hospicio, segun el orden en que iban propuestos, á los Sres. D. Bernardo Alvarez Marina, con el carácter de jefe, y á D. Angel Muñoz Herrero, segundo maestro.

La Diputacion de Guadalajara ha acudido á la Direccion general de Instruccion pública en solicitud de que, en atencion al estado de su tesoro, no se provea por ahora la cátedra de Dibujo, que se halla vacante en el Instituto de aquella provincia.

El dia 13 de noviembre próximo, á las dos de la tarde, principiaron en el salon de grados de la Facultad de Medicina los ejercicios de oposicion á la cátedra de Fisiología, vacante en dicha Facultad.

Segun datos que tiene nuestro colega *La Reforma* de Pontevedra, son ya bastantes los Municipios que este año han satisfecho parte de los haberes devengados á los maestros, y la Administracion económica tambien les acaba de dar á la generalidad el importe de un trimestre por cuenta de las atrasos hasta Enero de 1871.

A consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 15 de Setiembre último, sobre reduccion del presupuesto de gastos de Instruccion pública, se han expedido las órdenes para el aumento de sueldo á los distintos profesores, auxiliares y ayudantes de ambos sexos del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos.

Ha sido nombrado vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Zaragoza, D. Antonio Garcia y Hernandez, en reemplazo de D. Joaquin Gonzalez Hidalgo, que no se ha presentado al constituirse el Tribunal.

Por el Ministerio de Fomento se ha informado favorablemente el recurso dealzada que tiene entablado ante el de Gobernacion D. Pablo Domingo Cavaller y Ruiz, Catedrático de Francés del Instituto de Lérida, contra un acuerdo de la Diputacion de dicha provincia suprimiendo su cátedra y declarándole excedente. Tambien el Consejo de Estado ha informado que debe anularse el referido acuerdo, por lo que es de creer que el asunto estará ya resuelto definitivamente en favor del Sr. Cavaller.

Por la Direccion del ramo se han pedido á la de Instruccion pública algunas noticias estadísticas para que figuren en el próximo *Anuario*.

Segun indica *La Primera Enseñanza* de Valencia, hace pocos dias que se hundió el local de la escuela de niños del inmediato pueblo de Orriols, á las siete de la mañana; es decir, una hora ántes de reunirse los niños.

Poco ha faltado, exclama nuestro colega, para experimentar un acontecimiento tan horrible como el de Ruzafa, que tan honda sensacion produjo en todas partes, y creemos que peligros tan graves como este no cesarán mientras no se piense seriamente en dotar á las escuelas de edificios adecuados á su objeto, porque de ordinario se les destinan los más malos y los más ruinosos que hay en los pueblos.

Ha sido admitida por la Direccion general de Instruccion pública la renuncia presentada por D. Ramon Mariñas del cargo de Juez de las oposiciones á las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos

de Albacete, Tapia, Las Palmas y Tortosa, nombrando en su reemplazo á D. Lucas Tornos, catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Hemos visto el manual de Religion y moral que, para el curso Superior y Normal, acaba de publicar el Presbítero D. Bernardo Vicente Valdés, profesor de Religion de las dos Normales Centrales del Reino.

Después de hacer una lijera reseña de las sectas más notables, prueba de un modo claro y sencillo la verdad del Cristianismo, haciendo ver que este sólo se halla en la Iglesia Católica, única depositaria de la Revelacion. En la 2.^a parte, después de asentar las reglas de la moral, precisa los deberes que tiene el hombre para con Dios, para consigo mismo y para con sus semejantes.

Contestando á algunas de las preguntas que nos han hecho varios de nuestros apreciables suscritores, á propósito del anuncio de las escuelas vacantes en la Habana, podemos manifestar lo siguiente: Las solicitudes se dirigirán al Sr. Ministro de Ultramar, que es el que ha de hacer los nombramientos.

En el pasaje van incluidos los gastos de manutencion desde el embarque en Cádiz hasta el desembarque en la Habana, único viaje que se abona por el Estado.

El término de embarque después del nombramiento no se ha fijado aún; pero es de presumir que sea el mismo que se concede á los demás empleados: cuarenta y cinco dias.

Por último, en la toma de posesion no creemos haya inconveniente, puesto que hacen falta en la Isla los servicios de los Profesores, y su envio se ha pedido con urgencia.

Recientemente se han presentado en el Congreso dos importantes proposiciones, una del Sr. Barrio y Mier, diputado carlista, pidiendo que tengan validez académica los estudios hechos en las Universidades libres lo mismo que si lo fueran en Establecimientos sostenidos por el Estado, y la otra del Sr. Peñuelas, procedente de la union liberal, para que se declare libre el ejercicio de todas las profesiones, sin necesidad de obtener ningun título académico. Ambas proposiciones de Ley han sido tomadas en consideracion.

En ocasion oportuna nos ocuparemos de estos dos puntos, que tienen íntima relacion dentro de la esfera en que gira actualmente la legislacion de instruccion pública, y deseáramos que sus autores, procedentes de las fracciones ménos avanzadas de la Cámara, explanaran su pensamiento, que podria dar ocasion á trascendentales y provechosísimos debates, que fijaran de una vez el concepto y verdadero sentido que debe darse á la libertad de enseñanza.

Por Real orden de 23 de Octubre, que publica la *Gaceta* del 2 del actual, ha sido trasladado á la cáte-

dra de Matemáticas del Instituto de Leon, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, D. José de Castro y Pulido, que desempeñaba la misma asignatura en el Instituto de Tapia, y reunía las condiciones que se determinan en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 y Decreto de 4 de Julio del mismo año.

Dice nuestro colega logroñés *El Consultor del Magisterio*:

«¡Albricias!—Por la Tesorería de provincia se está pagando á los Maestros con toda puntualidad y en buena moneda los atrasos del personal que datan del año 69, é inmediatamente se satisfarán tambien los del 70, toda vez que de la primera época no quedan ya más que cuatro ó cinco Profesores que, por no haberse presentado, no han percibido sus adeudos. Bien dijimos que esperábamos que nuestra exposicion á S. M. produciría el efecto apetecido.»

El día 29 de Octubre último inauguró sus clases el Centro de enseñanza popular del Distrito de la Universidad, de que es Presidente el Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla y Vice-Presidente el Excmo. Señor D. Fernando de Castro.

El acto se verificó á las dos de la tarde en el nuevo local que ocupa dicho Centro, calle de la Madera baja, núm. 8, piso bajo, presidiendo el Sr. Castro, por no poder concurrir á la inauguracion el Sr. Ruiz Zorrilla.

El Secretario Sr. Alcaide leyó una sucinta Memoria, en la cual á grandes rasgos hizo la historia de la Asociación, dando á conocer tambien los nombres de los profesores encargados de dar la enseñanza en el presente curso y el número de alumnos matriculados que exceden de 260.

El Profesor Sr. Serradilla pasó después á leer un buen discurso, lleno de excelente doctrina y de juiciosas reflexiones, sobre la necesidad de instruir á la clase obrera, haciendo ver la importancia de los Centros de enseñanza que á ese fin aspiran. Al terminar, el numeroso público que llenaba la sala le probó con sus aplausos la satisfaccion con que le habia escuchado.

Por último el Sr. D. Fernando de Castro en un correcto y elocuentísimo discurso, que fué calurosamente aplaudido, amplió lo expuesto por el Sr. Serradilla, elogió el celo y desinterés de los profesores del Centro, y declaró abierto el curso de 1871 á 1872.

CONOCIMIENTOS ÚTILES.

CAPRICHOS CÉLEBRES. Neron ofreció á Júpiter Capitolino los primeros mechones que cortó de sus barbas en un vaso de oro ricamente engastado de perlas.

Eliogábalo usaba sandalias con piedras preciosas de gran valor, y nunca llevaba dos veces el mismo par.

Los emperadores sucesivos trataron en vano de detener los excesos estravagantes de un lujo que amenazaba arruinar á todas las clases. Entre otros artículos hallamos que las joyas eran á veces objeto de una ley.

Julio César, cuando hubo llegado al apogeo de su fama y poder, vió con dolor la relajacion que sucedió á las antiguas costumbres, y mandó publicar un edicto prohibiendo el uso de la púrpura y de las perlas á todas las personas que no perteneciesen á cierto rango, y aún las últimas no les eran permitidas sino para concurrir á las ceremonias públicas.

Se prohibió á las solteras el uso de las joyas, y este terrible golpe contra el celibato promovió el afan por el matrimonio en todo el imperio, hasta el punto de que muchas mujeres incurrian sin reparo en el más repugnante perjurio por salir de aquel estado.

El mismo edicto prohibió el uso de las literas, moda importada del Asia.

LA TELEGRAFÍA ELÉCTRICA. Es curiosa la siguiente comunicacion que dirigió César Cantú desde Milan al Sr. Renci, administrador del Instituto histórico, acerca de la parte que habia tomado Alejandro Volta en la invencion de la telegrafia. César Cantú dice que este sábio fué el primero que concibió la idea de transmitir señales á gran distancia por medio de un hilo eléctrico suspendido de dos postes.

Hallándose en la miseria los hijos de Alejandro Volta, el real Instituto lombardo propuso comprar á sus herederos por la suma de 100.000 libras de Austria todo lo que habia pertenecido á Volta, y que se hallaba aún en su gabinete de trabajo en Como.

Entre los papeles de Volta hay una carta que escribía el 15 de Abril de 1777 al profesor Barletti, cuya traduccion es la siguiente:

«¡Cuántas bellas ideas de experimentos sorprendentes se agitan en mi cerebro, basadas en ese artificio de enviar la chispa eléctrica para hacer disparar la pistola á cualquier distancia y en todas las direcciones y situaciones. En vez del «Colombino» que vá á encender los fuegos artificiales, enviaré desde un sitio cualquiera, aunque no sea en línea recta, la chispa eléctrica que prenderá fuego por medio de la pistola. Escuchad. No sé á cuántas millas un hilo de hierro tendido sobre el suelo de los campos ó de la carretera, cruzando rios y canales, conduciría la chispa siguiendo el curso indicado. Pero preveo que en un viaje muy largo sobre la tierra húmeda, ó al través de los rios, se establecería muy pronto una comunicacion que desviaría el curso del fuego eléctrico, separado del gancho de la botella para volverse al fondo. Pero si el hilo de hierro estuviera suspendido á cierta altura sobre el suelo, por medio de postes plantados de trecho en trecho, por ejemplo desde Como á Milan, é interrumpido tan sólo en este último punto por mi pistola, que continuase y viniera por fin á sumergirse en un canal de navegacion «navigilio», que comunica con mi lago de Como, no creo imposible hacer llegar la descarga de mi pistola hasta Milan con una buena botella de Leyden cargada por mí en Como.

Vuestro afectísimo amigo A. Volta.»

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario organizar la enseñanza de modo que los Claustros universitarios se compongan de Catedráticos en propiedad, y al mismo tiempo realizar todas las economías que no perjudiquen á los servicios de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que no se provea ninguna cátedra en comision, sino que en los casos de vacante nombren los Claustros respectivos los Auxiliares con la mitad de sueldo que corresponde á la cátedra, segun previene el decreto de 21 de Octubre de 1868.

2.º Que sean preferidos para estos cargos los excedentes que cobren haberes del Estado ó de la provincia.

3.º Que se active en esa Direccion general la formacion de los expedientes para la provision de las cátedras diarias vacantes.

4.º Que se den por terminadas las comisiones de Catedráticos, de modo que estos cesen en el desempeño de sus cátedras el dia 1.º del próximo Noviembre, excepto en aquellos casos en que esa Direccion y el Rector de la Universidad creyesen útil á la enseñanza la continuacion de la comision hasta que se provea la cátedra.

5.º Que se den tambien por terminadas las comisiones que desempeñen los Catedráticos propietarios fuera del punto en que resida la Universidad á que pertenezcan, excepto en el caso de estar nombrados Jueces de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1871.

MONTEJO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con preferente empeño, pero dentro de las condiciones y trámites legales, active y gestione V. S. con todo el celo y amor á la enseñanza que le distinguen las oposiciones pendientes á las cátedras vacantes en las Facultades, Institutos y Escuelas especiales que dependen de ese Rectorado; dando cuenta á este Ministerio del estado en que se encuentren y de las causas que detengan su terminacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1871.

MONTEJO Y ROBLEDO.

Sr. Rector de la Universidad de.....

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 1.º del decreto de 5 de Mayo último concediendo el ascenso de 500 pesetas cada cinco

años al Profesorado de Escuelas especiales se ha interpretado de distinta manera en estos centros de enseñanza; y como se refiere á importantes intereses personales, dignos de atenderse en todos tiempos, puesto que hacen relacion á méritos contraídos por el Profesorado público, es necesario fijar de una manera indudable y terminante el pensamiento de V. M. y el laudable propósito que dictó aquella disposicion general. Su aplicacion en cada caso á los diversos ramos de las Escuelas especiales exige tambien ciertas reglas prácticas, porque aunque el Ministro que suscribe aconsejaria desde luego el pago de los aumentos de sueldo que resultaran, se ve en la necesidad imprescindible de contentarse por ahora con dejar el derecho consignado, pagando sólo lo que quepa dentro de los créditos disponibles segun el medio propuesto ya por este Ministerio en el proyecto de ley de enseñanza presentado á las Cortes Constituyentes, seguro siempre de que el patriotismo reconocido del profesorado público tendrá en cuenta esta imprescindible limitacion, y apreciará en su valor la buena voluntad y buen deseo que animan á V. M. y al Gobierno en pro de los intereses de la enseñanza pública.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la superior aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1871.

El Ministro de Fomento,

TELESFORO MONTEJO Y ROBLEDO.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mf Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ascensos de 500 pesetas cada dos años que se establecen por mi decreto de 5 de Mayo último para todo el Profesorado de Escuelas especiales, se contarán á partir de la fecha del primer Real nombramiento en propiedad para cátedra de número en las Escuelas referidas.

Art. 2.º El tiempo de cesantía se contará por mitad lo mismo que el de excedencia.

Art. 3.º Se hará una liquidacion á todos los Profesores que tengan derecho á estos ascensos con arreglo á las bases precedentes. Los que por los antiguos escalafones disfrutasen mayor sueldo que el que les corresponda segun este decreto, seguirán percibiéndole sin cobrar aumento alguno hasta que computados los años de servicio resulten con derecho á mayor sueldo.

Art. 4.º La revision de expedientes dará lugar á la declaracion de derecho á mayor sueldo; pero mientras no haya medio de aumentar el crédito de Escuelas especiales en el presupuesto, sólo se pagarán los aumentos que quepan en los sobrantes del capítulo y artículos correspondientes, dando la preferencia á la mayor antigüedad, y publicándose en la GACETA los resultados de esta clasificacion para conocimiento de los interesados.

Art. 5.º Mientras se satisfagan los aumentos en la forma y de los fondos que indica el artículo anterior,

sólo tendrán derecho los interesados á percibir el nuevo sueldo desde que entren en posesion de él; pero nunca á los atrasos, puesto que por el sistema que se establece y por la ley general de Contabilidad no es posible abonar recursos de ejercicios cerrados sin aumentos en los presupuestos sucesivos.

Art. 6.º En el término de dos meses remitirán los Profesores á la Direccion general de Instruccion pública, las hojas de servicio legalmente formalizadas, y por el Ministerio de Fomento se procederá desde luego á la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
TELESFORO MONTEJO Y ROBLEDO.

VACANTES.

PALENCIA.—*Por oposicion.—De niñas.*—La de Cervera de Rio—Pisuerga, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones.

(Palencia 20 de Octubre de 1871.)

LOGROÑO.—*Por concurso.—De niños.*—La elemental completa de Briones, dotada con 1.100 pesetas.

De niñas.—La elemental completa de Tudelilla, con 550 id.

Tienen casa y retribuciones.

(B. O. del 23 de Octubre.)

ISLAS BALEARES.—*Por concurso.—De niños.*—La elemental de Santa Eulalia, dotada con 825 pesetas.—Las incompletas de Biniamar, Moscarí, Orient y Pina, con 275 id.

De niñas.—Las de Biniamar y Pina con 183'50 id.

Tienen casa y retribuciones.

(B. O. del 21 de Octubre.)

TOLEDO.—*Por concurso.—De niños.*—Romeral, con 825 pesetas; y Arcicollar, con 312 pesetas 50 céntimos.

De niñas.—Calzado de Oropesa, con 550 pesetas; y Torrecilla, con 416 pesetas 50 céntimos.

Además tienen casa y retribuciones.

Las solicitudes en el término de un mes.

(Toledo 26 Octubre de 1871.)

En el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, correspondiente al 27 de Octubre, aparece el anuncio de las escuelas vacantes que anticipó LA IDEA en el número 42, del 16 de Octubre.

En Barcelona se anunciarán por concurso una de las escuelas de niños vacantes en aquella ciudad y la de niñas de San Celoni.

El *Boletín oficial* de la provincia de Búrgos, correspondiente al 25 del pasado, publica una circular del Administrador económico manifestando que está abierto el pago, en los días y puntos que se indican, de los atrasos del personal hasta fin del año de 1870.

La Direccion general de Instruccion pública anuncia en la *Gaceta* del día 3 la vacante de una cátedra de Anatomía general y descriptiva (primer curso) en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, dotada con 3.000 pesetas; la cual se proveerá por concurso.

Las solicitudes en el término de 20 días.

En la *Gaceta* del mismo día se convoca á los opositores á la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía patológica en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, para el día 25 del corriente, á la una de su tarde, en el local de aquella Escuela, á fin de comenzar los ejercicios.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA IDEA.

- D. C. M. D.—Pozuelo del Rey.—Renovada su suscripcion hasta fin de Marzo.
- D. S. S.—Tudela.—Id. id. hasta fin de Abril.
- Director de la Escuela Normal.—Zaragoza.—Anotada la suscripcion de esa Escuela á la *Coleccion legislativa*.
- D. F. C.—Constantina.—Recibida la libranza y renovada su suscripcion hasta fin de Marzo del 72.
- D. J. D.—Málaga.—Recibidos los sellos y queda V. suscrito á la *Coleccion legislativa*.
- D. E. M. R.—Provencio.—Id. id. y D. N. R.
- D. L. M. L.—Nuevo Baztan.—Recibido su aviso y queda V. suscrito á la *Coleccion legislativa*.
- D. A. A.—Ecija.—Anotada y servida su suscripcion desde 1.º de Noviembre.
- D. P. N.—Id. id. id.
- D.ª S. G. S.—Id. id. id.
- D.ª C. C.—Id. id. id.
- D.ª P. F.—Id. id. id.
- D. A. L.—Id. id. id.
- D. L. C.—Bacares.—Id. id.
- Director del Instituto de Osuna.—Recibidos los sellos y renovada la suscripcion de ese Instituto hasta fin de Setiembre último.
- D. A. B. N.—Belmes.—Recibida la libranza y renovada la suscripcion hasta fin de Enero del 72.
- D. M. B.—Astorga.—Anotada y servida su suscripcion desde 1.º de Noviembre, por no haber existencia de los números primeros de Octubre.
- D. P. F. V.—Valdeganga.—Queda cubierta la suscripcion de usted hasta 31 de Diciembre próximo.
- D.ª F. V.—Valdeganga.—Id. id.
- D. S. A.—Las Palmas.—Recibidos los sellos y anotada su suscripcion desde 1.º de Noviembre.
- D. M. R. A.—Pamplona.—Id. hasta el 15 de Enero próximo.
- D. F. R.—Matapozuelos.—Recibida su carta y renovada la suscripcion hasta fin de año. Se le han remitido los documentos que pedia.
- D. T. de la C.—Calahorra.—Anotada su suscripcion á la *Coleccion legislativa*.
- D. D. I.—Estella.—Id. id.—Tiene V. cubierta la suscripcion al periódico hasta fin de Diciembre.

ANUNCIO.

MANUAL DE RELIGION Y MORAL PARA LOS ALUMNOS de tercero y cuarto año por D. Bernardo Vicente Valdés.

Véndese en la Escuela Normal central, calle de S. Bernardo, número 80; en casa de Hernando, Arenal núm. 11, al precio de 5 reales ejemplar.

Programa de Religion para los alumnos de primero y segundo año, á 1 y 1'2 reales.

Programa de Religion y Moral para los alumnos de tercero y cuarto año, á un real.

MADRID: 1871.—Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, calle de San Mateo, núm 5.